

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00284-00.

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por NELLY DE JESUS SERNA PEREZ en contra MEDIQ GROUP S.A.S, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por YULIETH PAOLA PADILLA MARIN en contra MEDIQ GROUP S.A.S, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 7.369.478 y la tarjeta profesional número 252.487 expedida por el Honorable

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a MEDIQ GROUP, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: gerenciamediq@gmail.com

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Exhortar a la demandada **MEDIQ GROUP** para que con la contestación de la demanda, allegue a este despacho los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre la demandante y la sociedad demandada
2. Manual de competencias del cargo para el cual fue contratado el demandante diseñado por la empresa empleadora
3. Carta de renuncia presentada por el empleador al demandante
4. Escrito expedido por el empleador sobre contestación y aceptación a carta de renuncia presentada por el empleado demandante
5. Planilla de los pagos de los aportes a la seguridad social del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 fecha en que se dio por terminada la relación laboral, hecho a las entidades de salud, pensión y arl donde se encontraba afiliado el demandante.
6. Planilla de los pagos a los aportes parafiscales para la vigencia de 2019 comprendido del 01 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, hecho a las entidades ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar donde se encontraba afiliado el demandante
7. Copia del acto constitutivo (estatutos sociales) de la sociedad demandada MEDIQ GROUP S.A.S



8. Certificado de participación accionaria de la sociedad demandada MEDIQ GROUP S.A.S en la que se determine nombre de socio o accionista, número de acciones o cuotas sociales que posee, porcentaje de participación que poseen sobre capital social suscrito y pagado.
9. Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con la empresa Mutual para el Desarrollo integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S E.P.S – S, hoy EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION FORZOSA, con los cuales respalda el cobro de acreencias a esta entidad prestadora de salud hoy en liquidación, y a los acules se refiere la parte demandada en el escrito de respuesta a derecho de petición de reclamación de pago de acreencias laborales. A fin de determinar si dentro del objeto social o misión de una y otra empresa pueda darse la figura de la intermediación laboral, y en efecto haya solidaridad de esta entidad, en el pago de las condenas requeridas a la parte demandada en este proceso, y de su ocurrencia vincularla al mismo.
10. Copia de las pólizas de seguro que se hayan adquirido en razón de los contratos de prestaciones de servicios suscritos entre la parte demandada con la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S E.P.S –S, hoy EMDISALUD EN LIQUIDACION FORZOSA, a fin de determinar si estas acreencias laborales como las que hoy supuestamente se adeudan a la accionante por la sociedad demandada.
11. Los finiquitos o comprobantes que tenga en su poder la sociedad demandada como respaldo del pago hecho a la demandante de alguna de las acreencias aquí reclamadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e736a6407382a38aa25184d2793b0e14d80a0fc3e97b98eda42455a01f1bb**

Documento generado en 29/11/2021 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>